

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de informando que ha transcurrido tiempo prudencial y no hubo pronunciamiento alguno de las partes, en cuanto a lo concerniente a la liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho. Sírvase proveer. –
Palmira, noviembre 30 de 2022

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
ORD. UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 76520311000320190028300
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que han transcurrido más de dos años desde la fecha en que se profirió la sentencia mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho, conformada entre los señores MARTHA STELLA ARTUNDUAGA SULUAGA y JUAN CARLOS MERCADO MEJIA, y aún no han solicitado la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, se ordenará el archivo del proceso, por supuesto, sobre decirlo, de la posibilidad que se tiene de adelantarlo aquí, cuando haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: De conformidad al artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador y en justicia siglo XXI, que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

Egm.